



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 142 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 18 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Beta - Ayacucho mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2009 (Expediente N° 070-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 021-2009 del 06 de marzo de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Totos y el Consorcio Beta - Ayacucho, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra para "Construcción del Sistema Integral de Irrigación, Margen Derecha Río Totos";

Que, mediante Carta N° 04-2009/BETA - AYACUCHO/prr, recibida por la Municipalidad Distrital de Totos con fecha 09 de febrero de 2009, el Consorcio Beta - Ayacucho solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Sexta del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, en dicho documento designó como árbitro de parte al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez;

Que, de la documentación presentada se desprende que la Municipalidad Distrital de Totos no ha contestado la solicitud de arbitraje pese haber vencido el plazo para ello, así como para la designación del Árbitro a su cargo;

Que, en tal sentido, el Consorcio Beta - Ayacucho solicita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto de la Municipalidad Distrital de Totos, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 280° del Reglamento antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009 entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Segundo Árbitro, en defecto de la Municipalidad Distrital de Totos, al ingeniero José Augusto Ferreyros García, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre el Consorcio Beta - Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Totos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*


Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro designado en la presente Resolución deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo